



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, siete, (07) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Rad No. 08001405300720220049800

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – SOLICITUD DE PRUEBA
EXTRAPROCESAL DE PERITAJE SIN INTERVENCIÓN DE LA FUTURA
CONTRAPARTE
SOLICITANTE : ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ
APODERADO : JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN
PROVIDENCIA : AUTO 07/10/2022 RECHAZA SOLICITUD

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la procedencia de la prueba extraprocésal de la referencia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 183 del CGP, “ *Podrán practicarse pruebas extraprocésales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código*”. (Resalta el Juzgado).

Así mismo señala el artículo 189 del CGP lo siguiente: . *INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. Podrá pedirse como prueba extraprocésal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria”.

A su vez el artículo 236 de CGP señala que,

PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.



Rad No. : 08001405300720220049800
PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE
PERITAJE SIN INTERVENCIÓN DE LA FUTURA CONTRAPARTE
SOLICITANTE : ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ
APODERADO : JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN
PROVIDENCIA : AUTO 07/10/2022 RECHAZA SOLICITUD

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso”. (Resalta el Juzgado).

Se desprende entonces de las normas citadas que si bien es cierto se puede solicitar como prueba extraprocesal inspección judicial con intervención de peritos, no lo es menos que la misma debe someterse a lo establecido en el CGP para su procedencia, luego debe analizarse si en el caso concreto el solicitante no tiene opción diferente a la inspección judicial con intervención de peritos para obtener lo perseguido con la prueba.

En este caso, el demandante solicita:

PRIMERO. SE FIJE FECHA Y HORA para llevar a cabo INSPECCIÓN JUDICIAL, CON INTERVENCIÓN DE PERITO, en este caso un médico especialista en cirugía facial, otorrinolaringología y master en cirugía estética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL ATLÁNTICO BARRANQUILLA.

SEGUNDO.– En caso de que en dicho instituto no exista un especialista en dicha área de la medicina, solicito que se NOMBRE, de la lista de auxiliares de la justicia, un perito médico especialista en cirugía facial, otorrinolaringología y master en cirugía estética o similar, a fin de que se sirva llevar a cabo la peritación sobre:

Si de acuerdo con la historia clínica que se aporta, a la señora ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ se le aplicaron biopolímeros en su rostro (nariz y labios). Ver reporte de ecografía de tejidos blandos.

ii) Las consecuencias médicas que se producen por tener dicha sustancia dentro del cuerpo, a corto, mediano y largo plazo.

iii) Si el procedimiento médico aplicado por el profesional Dr. Carlos Eduardo Henao, correspondía al que los protocolos médicos, lex artis y la ciencia médica recomiendan para ello o si por el contrario era o no necesaria la extracción del material o si existía una técnica diferente para tal procedimiento.



Rad No. : 08001405300720220049800
PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE
PERITAJE SIN INTERVENCIÓN DE LA FUTURA CONTRAPARTE
SOLICITANTE : ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ
APODERADO : JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN
PROVIDENCIA : AUTO 07/10/2022 RECHAZA SOLICITUD

iv) Si la señora ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ, requerirá de otros procedimientos médicos, quirúrgicos o de control de manera transitoria o permanente de acuerdo con el procedimiento aplicado y las consecuencias de la sustancia aplicada.

v) Si el procedimiento descrito en la historia clínica como “HIPERTROFIA OBSTRUCTIVA DECORNETES + DESVIACIÓN SEPTONASAL + CUERPO EXTRAÑO EN MUCOSA DE LABIOS . CIRUGÍA PLANEADA: SEPTORRINOPLASTIA FUNCIONAL + TURBINCETOMIA BILATERAL + REMOCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DEMUCOSA DE LABIOS CIRUGÍA REALIZADA”, fueron consecuencia de la aplicación dela sustancia biopolímeros y si era necesario el procedimiento médico quirúrgico aplicado en ella.

Teniendo en cuenta lo pretendido, se considera que de acuerdo a las normas citadas, la prueba de inspección judicial no es necesaria para lo que pretende probar, pues se puede obtener con un dictamen pericial, para lo cual no se necesita inspección judicial, o la intervención del juez.

De acuerdo al artículo 236 del CGP, la inspección judicial es subsidiaria, pues solo se decreta si es imposible obtener la prueba por otro medio probatorio, pues tal como lo señala dicha norma, “ *Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba*”.

El solicitante bien puede contratar directamente con el experto que corresponda la realización del dictamen pericial, no se necesita que un juez designe a un perito para poder obtener el dictamen. El que se contrate por el solicitante puede realizarlo siguiendo las directrices establecidas en el CGP para ello señaladas en el artículo 226 del CGP, y aportarlo a la demanda que en el futuro piensa presentar.

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva, este despacho;

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente solicitud de prueba extra proceso formulada por formulada por ESTEFANIA SALAZAR HERNANDEZ a través de apoderado judicial.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad No. : 08001405300720220049800
PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL – SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE
PERITAJE SIN INTERVENCIÓN DE LA FUTURA CONTRAPARTE
SOLICITANTE : ESTEFANÍA SALAZAR HERNÁNDEZ
APODERADO : JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN
PROVIDENCIA : AUTO 07/10/2022 RECHAZA SOLICITUD

2. TENER como apoderado judicial a JUAN CARLOS GIRALDO RENDÓN de la solicitante ESTEFANIA SALAZAR HERNANDEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5036b0be35b49e9c5f4affa9b6721442d8317561c473851b1952d873ec3337e9**

Documento generado en 07/10/2022 11:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>